



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	EJECUTIVO con medida cautelar
DEMANDANTE	FABIO DE JESÚS MEJÍA ARROYAVE cc. 4.445.785
DEMANDADO	LEONARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ cc. 71.603.402
RADICADO	050013103009 2021 00262 00
ASUNTO	inadmite demanda

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, septiembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario **INADMITIR** la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en el artículo 89 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se **SUBSANE** en el término de **CINCO (5) DIAS** siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe subsanar las siguientes falencias:

- 1-. Conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, debe afirmar bajo la “*gravedad de juramento*”, que la dirección electrónica suministrada en el acápite de las notificaciones corresponde a la parte ejecutada y la forma como se obtuvo.
- 2-. El poder conferido al abogado CARLOS ALBERTO CALLE URIBE, adolece de las formalidades previstas en el art. 5° del Decreto 806 de junio de 2020 del Minjusticia, esto es; no se aportó la constancia de que el mismo hubiera sido conferido mediante mensaje de datos, así como tampoco cumple con los requerimientos del art. 74 del Código General del Proceso, toda vez que carece de la presentación personal del poderdante ante notario, exigencias en ambos casos para que opere la presunción de su autenticidad, y habilitar el reconocimiento de personería judicial dentro del asunto sometido a la jurisdicción.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

3.- Ahora bien, revisado el SIRNA se encontró que el correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante que aparece registrado en el mismo es: ccalleuribe@yahoo.com diferente al reportado en el acápite de notificaciones esto es; carloscalle@callevergara.com, por lo tanto, se requiere al interesado para que aclare tal situación o actualice el mismo ante el Consejo Superior de la Judicatura, de ser el caso.

4.- Se advierte al ejecutante que debe hacer entrega de los pagarés Nos. 01, 02, 03, 04 05 y 06, objeto de la ejecución, a través de la secretaria del despacho, para lo cual se le fija como fecha y hora el **8 de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m¹**.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juez

SZ.

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Civil 009
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

¹ ccto09me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f4490ed345bba2cb3573c77301f49abae711cb8181ad2b3d052476f7c78116**

Documento generado en 02/09/2021 11:33:37 AM